

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Artículo Académico

Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Jose Leonardo Del Pino Gallardo

Abogado

Dr. Jimmy Zambrano

Guayaquil, Julio 2022

DECLARACION DE AUTORIA

Yo, Jose Leonardo Del Pino Gallardo, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mí autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado, calificación profesional, o proyecto público ni privado; y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

En caso de que la Universidad auspicie el estudio, se incluirá el siguiente párrafo:

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

Jose Leonardo Del Pino Gallardo

Nombre y firma

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines that form the name 'Jose Leonardo Del Pino Gallardo'.

RESUMEN

El presente trabajo aborda sobre algunas opciones que tienen los ciudadanos ecuatorianos para tratar de resolver un conflicto que tengan con otra parte, utilizando un tercero neutral que buscara satisfacer el interés mutuo de las partes involucradas de la mejor manera, ahorrando tiempo y dinero. Los métodos alternativos de un proceso judicial que se trataran en este artículo académico es la Mediación y Arbitraje, temas en los cuales se contemplara sus reglas, ventajas y desventajas.

Palabras claves: conflictos, mediación, arbitraje, negociación, resolución.

SUMMARY

This Academic Article mentions some viable alternative dispute resolution options that Ecuadorian citizens can turn to, so that they may resolve their conflicts with another party, utilizing a neutral third party that will try to resolve the dispute in the best interest of all parties involved, saving them both money and time. The alternative dispute resolution methods in this article will include mediation and arbitration, their rules, advantages, and disadvantages.

Key Words: conflict, mediation, arbitration, negotiation, resolution.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
DESARROLLO	7
Evolución histórica	7
Mediación	9
Arbitraje	12
Materialidad de los métodos alternativos de solución de conflictos	14
Normativa	15
Aspectos elementales en la legislación especial	15
La figura de negociación	17
Convergencia con el arbitraje	18
Similitud entre arbitraje y mediación	18
CONCLUSIONES	20
BIBLIOGRAFÍA	22

INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico ecuatoriano se constituye de lineamientos, en materia procesal, que retardan la culminación de una causa y el respectivo esclarecimiento de los hechos. Es declararse que existen situaciones donde las partes al tener una controversia presentan la voluntad de resolver una situación con celeridad debido a la naturaleza de los hechos. Lo cual muestra que se introduce la relevancia de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Todo país debe adherir a su sistema funcional, en relación al acceso a la justicia, para que los sujetos puedan emplear dinámicas diferentes a las expuestas por un sistema judicial que posee sobrecarga procesal para en actuaciones amparadas por la ley resolver conforme deseen las personas.

Esto es mediante un proceso que permite a ambas partes establecer lo que mejor les convenga según el designio a un tercero ya sea en derecho o por la experiencia profesional que requiere el caso para someter a discrecionalidad de otras personas; la resolución del conflicto que en diversas circunstancias proporciona resultados congruentes con los hechos fácticos del caso.

En cuanto a la solución de controversias por parte de una figura objetiva que resuelva un problema asignado, cabe recalcar que se representan en diferentes esquemas para acceder, proveyendo a la totalidad de los ecuatorianos y usar este medio para agilizar la reparación de un derecho; considerando que los ingresos económicos permiten la sustanciación del proceso para lograr un acuerdo con los inconvenientes.

Por lo expuesto, en el presente ensayo académico como primera opción para resolver una litis *se* demuestra la relevancia de aplicar la figura de mediación y el arbitraje demostrando lo crucial de sus efectos tanto jurídicos como sociales para la comunidad (Martín, 2019).

A medida que se analiza cada acontecimiento legal, respecto a la justicia alterna, se patentiza una aceptación en acudir a instancias extrajudiciales que resuelva el problema; además de contribuir a un país que acepta transigir la naturaleza de los sucesos permitiendo plasmar la voluntad de las partes mediante un acuerdo.

DESARROLLO

La mediación y el arbitraje son formas alternas para poder resolver los distintos conflictos que se sujetan a la disposición de las partes, las cuales no requieren de un procedimiento judicial tradicional en concordancia con el artículo 190 de la Carta Magna.

Evolución histórica

Desde tiempos remotos los conflictos han sido parte de la sociedad, aún más cuando son producidos por las relaciones sociales. Se conoce que la civilización ha ido cambiando por la intervención de un tercero imparcial, denominado como el jefe de la tribu, sacerdote o anciano, este podía resolver los diferentes desacuerdos que se presentaban por medio natural o espontáneo (Morán, 2019).

En relación con lo anterior, es muy común que la parte histórica del origen de la mediación y arbitraje se pueden distorsionar al inicio a la administración de justicia ordinaria; cabe recalcar que existen múltiples evidencias de culturas que usaron soluciones distintas al discernimiento de un juzgador sobre el empleo de la figura antes mencionada. Esto se utilizaba cuando querían resolver las diferencias que se presentaban a diario. (Córdova et. al, 2019).

Puesto que, según Vistin (2016) la pragmática común de este método es que en primera instancia se recurre a terceros privados y como último caso se podía recurrir a la autoridad. La implementación de estos mecanismos dentro del sistema judicial es en pro a los

beneficios de las partes para que no se vean vulnerados y a su vez sean los mismos intervinientes quienes velen por sus derechos.

Por consiguiente, la justicia arbitral surgida en Grecia en el año de 1520 a.C. De esta época emergieron consejos anficionías los cuales solucionaban los problemas que se le presentaban a los grupos étnicos (Vistin, 2016). Es importante mencionar que estas juntas estaban conformadas por 12 ancianos que representaban a las tribus.

El conflicto es aquella situación que atañe a las diferentes partes y como consecuencia de esto debe tratarse en privado, aun así, cuando los jueces derivan la autoridad que poseen sobre la sumisión. La ley de las XII tablas reconoció a la institución arbitral en donde indicaba que las personas dentro de una disputa debían someterse a discrepancias ante terceros para poder llegar a una solución justa para ambas partes. (Vistin, 2016).

Avanzando un poco en los años hacia la Edad Media se muestra que la justicia tenía un marcado carácter arbitral; así como lo menciona Azócar (2016):

Los burgueses, artesanos y comerciantes buscan justicia en sus gremios y corporaciones, en los grandes señores o en el rey o sus delegados. Los señores se la hacen por sí mismos o someten sus litigios a otros de ellos y al rey en calidad de árbitro. A medida que los poderes reales se robustecen, tiene el arbitraje ser sometido al propio rey o a practicarse con su autorización (pp. 13).

Hay que resaltar la variedad de aseveraciones sobre la utilización de mediación y arbitraje en las civilizaciones del Este en donde el contexto del honor tiene una importancia mayor que el de la persona. Esto se debe a que la cultura considera muy ofensivo que una persona se presente al sistema judicial sin haber intentado un acuerdo directo con la otra parte.

Continuando con la Edad Moderna, ubicadas en Francia, se halla frente al mandato de Francisco II el cual fue conformado por la ordenanza de moulins encargados de imponer el arbitraje forzoso en los diferentes mercaderes, en las acciones de distribución entre parientes, las controversias por amparo y la gestión. Es importante mencionar que los

problemas serán resueltos por tres o más personas elegidos por los involucrados o seleccionados por el juez a cargo (Córdova et. al, 2019).

Posteriormente en el año 1636, en Estados Unidos, en donde los Fundadores de Dedham organizaron un sistema informal de mediación tomando el mismo camino también los colonizadores holandeses de New Netherland, China pertenecientes a la Costa Occidental, los nórdicos y judíos en New York se vaya fortaleciendo en Latinoamérica la duración del gobierno de Jimmy Carter. (Andrade, 2015).

También se manifiestan los distintos consejos de mediación, también denominados como “los comités populares de conciliación” los cuales están conformados por 11 miembros escogidos en el año 1954 por la junta de asuntos administrativos de aquella época. Sin embargo, en Ecuador desde el año de 1997 que la ley de mediación y arbitraje forma parte de los variados métodos que estipula:

“El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformarán para conocer dichas controversias”. (Constitución Política de la República del Ecuador, registro oficial 1, 11 de agosto de 1998.

Mediación

En vista que los expertos, como los autores Folber, Fernández de la Mela y Chiovenda, en la materia definen a la mediación como un procedimiento alterno a la función judicial para la solución de conflictos por la voluntad de las partes que son guiadas por un tercero neutral e imparcial nombrado “mediador' el cual no puede interferir de manera directa, sino que guía y promueve el acuerdo entre ambas partes'. Las partes involucradas tienen 2 escenarios: el ideal, llegar a un acuerdo voluntario, de carácter extrajudicial, con el objetivo de finalizar el litigio mediante la llamada acta de mediación y se firma por mediador y partes y tiene carácter

de cosa juzgada; el otro escenario es que no se haya podido llegar a un acuerdo y de este modo se firma un acta de imposibilidad del acuerdo, de igual forma firman las partes y el mediador y se tendrá que seguir el procedimiento por los recursos y las vías aún disponibles otorgadas por la ley.

Estos métodos alternativos, como la mediación, permiten que las partes obtengan soluciones con acuerdos voluntarios con el respaldo de la justicia alterna de manera que este cumpla con los preceptos de agilidad, celeridad, eficacia, independencia, imparcialidad, etc.

De ello resulta necesario admitir que, la mediación se la conoce como la solución alterna de conflictos más flexible, puesto que como se menciona es extrajudicial y depende de la voluntad de las partes, si deciden o no darle continuidad y si llegan o no a un acuerdo.

De igual forma, es tan flexible y tan práctica que se pueden llegar a dos tipos de acuerdos, acuerdos parciales o totales, y habiendo definido lo que es un acuerdo total y consecuentemente lo que es una acta de mediación por acuerdo total es importante mencionar el acuerdo parcial, lo que quiere decir que en se puede arreglar ciertos temas y otros no dentro de la misma controversia, en este caso se firma un acta de mediación por acuerdo parcial y lo que no se haya convenido se deberá resolver por los demás recursos disponibles por ley.

Aun cuando, se debe tomar en cuenta la limitación de la transgresión de las figuras que son incorporadas en la ley en el sitio que se haga el procedimiento; como en otros casos más se vaya por la parte de lo que la normativa escoja el acuerdo de mediación previa.

Este mecanismo se define por ser como, un último recurso, las partes quienes orientan su carácter autónomo no obligatorio y su contenido facultando que aun cuando hayan acordado en imponer la discrepancia a la mediación no están forzados a seguir el trámite. De igual modo, el mediador no puede exigir un veredicto a las partes para lograr un acuerdo; por lo que deben estar de acuerdo por su propia voluntad o no aceptar lo dictaminado.

Adicionalmente, implica que es una solución alternativa para los conflictos donde ambas partes expresan voluntades de llegar a un acuerdo para beneficio de todos. Es un procedimiento adecuado cuando la preservación de las uniones debe protegerse tales como los vínculos familiares, personales o laborales.

Luego, cabe averiguar cómo puede el mediador en su papel de intermediario asistir a las partes a adoptar su decisión; para ello hay dos formas básicas que actualmente usan la mayoría. La primordial pertenece a la denominada “mediación-facilitación” donde el mediador permite conocer la visión, postura y beneficios de ambos sobre el conflicto. Mientras que el de “mediación-evaluación” se efectúa un análisis no vinculante al desacuerdo y los litigantes tienen la libertad de acoger o negar como decisión (Córdova et al, 2019).

Otro de los aspectos de la mediación es su confidencialidad que proporciona mejorar la transparencia y el inicio en el procedimiento asegurando que los alegatos, sugerencias u ofrecimientos de arreglos no tendrán ningún efecto más allá del proceso.

De esta manera, se puede indicar que a la lista se añaden el ahorro de tiempo y de energía de los involucrados, como así estos mismos actores deberán invertir en los trámites judiciales tomando en cuenta su notorio desgaste emocional y físico. A su vez, se puede señalar la ventaja de que todos obtienen algo bueno, puesto que la resolución no solo es del interés de las partes sino velar por el bienestar de toda la sociedad.

Debido a que la mediación se la considera adecuada cuando existe un conflicto entre dos personas, como el caso de que exista una deuda entre ambos, puede existir la voluntad de llegar a un arreglo ya sea total o parcial, existen múltiples escenarios que dependen de la voluntad de ambos, y con la supervisión y guía del mediador, pero sin su intervención directa, este es un apoyo; se comprueba como la mediación permite obtener oportunidades llegando a encontrar una solución, ayuda a mantener los beneficios económicos; además los derechos y obligaciones jurídicas de ambas partes.

No obstante, debemos reconocer los inconvenientes que pueden presentarse dentro de estos casos, es que los involucrados dejen el procedimiento en el momento que surge el conflicto lo que daría como resultado recurrir a los demás recursos e instancias que pueden ser de carácter judicial o extrajudicial, de justicia ordinaria o alterna, donde los involucrados para llevar este caso, podría recurrir al arbitraje el cual se definirá a continuación.

Arbitraje

Se debe recalcar que el arbitraje es un procedimiento idóneo que conlleva a una decisión vinculante por parte de un tercero neutral e imparcial, cabe mencionar que no necesariamente es solo un árbitro, puede ser uno, puede ser un tribunal (3 miembros), como pueden ser seis, dependiendo del caso; este árbitro es susceptible de ser llevada a cabo conforme a las disposiciones y los pactos a escala internacional correspondientes en donde las partes involucradas demuestran el clausulado de la contratación del cual tienen vínculo. Siendo el objetivo principal del arbitraje prever el desarrollo de las partes involucradas para así poder atenuar y eliminar riesgos.

El arbitraje permite crear un régimen previsible para así poder controlar, administrar y resolver la situación determinada del dictamen arbitral. Se puede recalcar sus aspectos formales y su carácter los cuales buscan resolver los conflictos sin la ayuda de la justicia estatal como lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código de Derecho Internacional Privado Código Bustamante, Así como los reglamentos internos procedimentales que cada centro (en caso de ser un "arbitraje administrado") dicte para el efecto del mismo.

En el momento que las partes acuerden las normativas, los árbitros que se encuentren involucrados en este caso, como los mismos litigantes no permitirán modificar algo peculiar, ni tampoco incumplir el ordenamiento escrito previamente establecido (Castañeda, 2018).

A su vez el incumplimiento de laudo formado arbitrariamente, o como se lo conoce hoy en día, el juicio aplicable a recursos legales puede establecer esta metodología: resolver las controversias del demandante - demandado renunciando a una autoridad judicial y someterse voluntariamente a incluir a un tercero imparcial quien será la interconexión de todos los efectos correspondientes.

El procedimiento arbitral contiene múltiples ventajas para poder resolver adecuadamente la situación problemática; entre esos beneficios están la discreción, la especialidad, la parquedad de medios humanos y materiales con el grado menor de conflicto entre los litigantes involucrados. Este procedimiento es la manera óptima, fiable y diligente para obtener soluciones definitivas de forma pacífica.

Como a su vez, conserva las mismas seguridades que un proceso es mucho más inmediato; el último pronunciamiento que consiguen las partes es terminante y tiene el mismo resultado que una orden del tribunal, puesto que no es apto de revisión. Solo cabe formalizar un procedimiento de nulidad estipulado en el reglamento.

Si bien, varios establecimientos de arbitraje abarcan una supervisión previa del fallo antes de interponer esta acción gracias al convenio de Nueva York de 1958 los laudos arbitrales son de obligado cumplimiento y el dictado en el extranjero es fácil de ejecutar. (CNUDMI, 1958).

En vista de que los intermediarios interponen la norma dando un dictamen; el arbitraje es más como una acción legal convencional. Ahora bien, es de carácter privado, en comparación de la corte tradicional lo que conlleva a mantener la confidencialidad. Por ese motivo es que importantes sociedades ponen apartados de arbitraje imperativo en los pactos. Tiene como impedimento que el fallo arbitral es irreversible y sus resultados son de ejecución obligatoria para el demandante - demandado.

Si alguno de ellos está inconforme puede valerse de una acción de nulidad, tanto como sustente que el juzgado ha extralimitado sus competencias; petición que es planteada ante la Corte Provincial de Justicia respectiva a partir de lo previsto en el artículo 31 literal D de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Cuando la resolución no es considerada apropiada por uno de los involucrados prueba percepciones de desacuerdo al no ser admitida su realidad, por lo que genera la ruptura de relación entre las partes.

Materialidad de los métodos alternativos de solución de conflictos

En caso de que se considere a la mediación, conciliación y al arbitraje como medios efectivos o modalidades para poder encontrar una solución a los diferentes litigios que se presenten replanteando la naturaleza jurídica y el fundamento de los mismos. Dentro de este juicio son las formas más válidas para encontrar una decisión a las problemáticas permitiendo formular la esencia y justificación de los procesos.

Del mismo modo, se comprende que ninguno tiene personalidad jurídica, como informa Velloso citado por el autor Gil, referente a la causa para exponer el fondo de la secuencia consecencial y lógica de recursos bilaterales relacionados en común por la autoridad que se da uso como vía pacífica de diálogo entre ambas partes conflictivas frente a un tercero que es autónomo y justo. (Gil, 2020).

Estas formas de llevar a cabo los procedimientos son fenómenos insufribles, irrepetibles e inconfundibles dentro del plano social real. Si bien es cierto, se puede argumentar que el estatuto jurídico de la mediación, la disposición arbitral y la conciliación son las conexiones legislativas bilaterales, consensuadas que como resultado son de carácter contractual.

Sin embargo, dentro de la naturaleza jurídica lo fundamental es el litigio particular de beneficios que se originan en el trabajo social que se podría mostrar de modo bilateral. Se

debe recalcar entre las partes antagónicas que exista un pretendiente y un resistente. En cambio, a diferencia del procedimiento, este no realiza un debate a través de un tercero para que los involucrados puedan resolver sus diferencias de forma pacífica.

Normativa

Durante muchos años se ha desencadenado una significativa generalización respecto a los métodos alternativos de solución de conflictos como “la mediación”. De este proceso concretamente se puede notar su eficacia en distintas áreas. Existe probabilidad que el acto de otorgar una postura en algunas normas cumpla este apogeo que han ido adoptando. En Ecuador, en la Carta Magna en su art. 190 se implementó el arbitraje y mediación; dejando otras figuras distintas como la transacción o la negociación, entre las diferentes materias o ramas del derecho civil, mercantil, penal, etc. De igual forma, todos estos métodos de soluciones de conflictos pueden ser utilizados, la razón por la que se haya implementado los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC) en la constitución no es otra que para ventilar de mejor forma los procesos y controversias, y de esta forma poder garantizar los principios como el de celeridad y para implementar soluciones menos costosas y más rápidas que las que ya existían, sin socavar su competencia o validez.

Se comprende de este precepto que la norma constitucional ecuatoriana no hace una enumeración cerrada de los métodos de solución de conflictos alternativos porque si bien es cierto, cataloga el arbitraje y la mediación de forma concreta, de igual forma hace referencia a cualquier otro proceso que en su naturaleza contenga la voluntad de transigir, y en los casos que la ley lo permita concretamente. Adicionalmente, se incluye una sujeción a la ley de estas herramientas aclarando que la materia debe ser transigible.

Dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación en el Título II abarca la regulación de la mediación en sentido estricto delimitando la voluntad de las partes para procurar un acuerdo que ponga fin al conflicto. La mediación no interfiere en la Función Judicial considerando

que se trata de un mecanismo que puede servir para evitar la vía de la justicia que podríamos calificar como ordinaria al ser un camino mucho más ágil. Es por ello que no se afecta al principio de unidad jurisdiccional.

Aspectos elementales en la legislación especial

Al utilizar el arbitraje como un sistema alternativo de decisiones de desacuerdos, los litigantes que se encuentran en una controversia pueden aplicar el mutuo consentimiento, las disputas sujetas de arreglo en las que lo permite la justicia vigente para que sean determinados por las salas de arbitraje o por árbitros independientes capacitados para dar una solución definitiva.

La mediación es un instrumento suplente a través del cual los involucrados conscientemente eligen acudir a una institución de mediación jurídicamente instituido e inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura donde estará dirigido por una persona imparcial alcanzando un pacto voluntario de calidad extrajudicial.

Todas las personas están sometidas a un estatuto y a un manejo de justicia singular que cumplan los principios constitucionales que están tipificados en la Ley de Arbitraje y Mediación y en la Constitución con lo que se pretende brindar un arreglo precipitado a las discrepancias previo al inicio de una causa. (Jordan & Poquiza, 2019).

La ley realiza una distribución pragmática acerca de la mediación comunitaria, es decir, generalmente aquella que es destinada para las colectividades es empleada en lugares distintos, incluyendo la Función Judicial. En el artículo 43 se designa a la mediación como la solución de controversias por el cual los implicados apoyados por un tercero equitativo nombrado mediador aspiran a un consenso deliberado que dé por consumado el conflicto.

Con respecto al arbitraje se interpone como una posibilidad de controlar conflictos en el menor período; asociando esta figura como un reglamento de igualdad siendo los principios universales del derecho y la jurisprudencia para emitir su sentencia.

Los árbitros no requieren tener un título de abogado para transmitir la decisión acorde a su conocimiento. También, será ejecutable a todo lo sensitivo de transacción pudiendo los involucrados referirse de mutuo acuerdo aquellos desfases que existan o que salgan a futuro para que sean dispuestas por los tribunales de arbitraje.

Las normas aplicables para los tratados pacíficos de los conflictos se originan de expertos internacionales que buscan alcanzar la serenidad de cada nación, tal como Por ejemplo, el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (CIADI), ratificado en el 2022 por el Ecuador.

En la actualidad se contempla la realización prevista en la Carta de las Naciones Unidas sobre la acción en situación de amenaza a la justicia; especificando el arreglo de forma sosegado de litigios donde se reconoce la participación del mediador en conciliar las pretensiones opuestas y atenuar las hostilidades que pueden generarse en la disputa.

La figura de negociación

La negociación toma valor siendo un calificativo común que responde a una infinidad de modos para solucionar basándose en el trato conseguido en directo por los participantes. Es un procedimiento por voluntad propia casual, no organizado al que las partes acuden para alcanzar un pacto que sea apropiado para ambos.

“La negociación ayuda proveer a los interesados el espacio para tratar solicitudes o incidentes en discrepancia logrando llegar a pactos a través de la aplicación de ambos.” (López, 2005). Con ello el demandante y demandado tienen la intención de garantizar ventajas y de ocupar participaciones que tendrá un costo beneficioso.

Este método exige siempre el acceso de los litigantes involucrados como situación principal ya que si las partes no están abiertas a una negociación esta no será alcanzable.

Convergencia con el arbitraje

Este es un mecanismo, de carácter privado, dentro del cual en la resolución no intervienen jueces. En ese contexto, los litigantes pretenden espontáneamente solucionar conflictos actuales o que se supone puedan existir en el futuro con el resultado de que sean decididos de forma concluyente. Una de las áreas más cuestionadas dentro de las funciones del Estado es la administración de justicia significando una de las bases principales como base de un régimen de derecho.

El arbitraje es fundamental porque propicia un grado alto de fiabilidad de las que atribuyen su litigio para encontrar un arreglo mediante árbitros donde se admita la aptitud, destreza, competencia, objetividad y franqueza.

Similitud entre arbitraje y mediación

Hay juristas que las comparan, cómo es el ejemplo mencionado a continuación de Córdova quien detalla entre las características de los procesos de mediación y el arbitraje las siguientes:

- Necesitan de la ayuda de un tercero imparcial y ajeno que actúa como conductor o guía en la mediación sólo recae sobre esto y en el arbitraje más que una guía él decide el fin del proceso y que ha demostrado con mejores argumentos que es quien tiene la razón;
- Tanto los mediadores y los árbitros son terceros neutrales designados por las partes; y,
- Carácter confidencial (Córdova et. al, 2019).

Se presentan como elementos que permiten resolver controversias actuales o a un futuro, para los sujetos involucrados, sin acudir a la justicia ordinaria.

Para que se pueda emplear en la resolución de discrepancias las partes inmersas requieren acceder por la manifestación expresa de su voluntad. Las dos personas se acompañan normalmente al entorno de procedimientos vinculados con legados, derecho de familia, adjudicaciones administrativas, temas profesionales, comercialización, sociedades, mercado, etc. (Andrade, 2015).

Se puede aplicar a la mayoría de los conflictos exceptuando las infracciones penales de acción pública grave tales como crímenes contra la vida, situaciones que vulneren los derechos humanos o contra los derechos adquiridos de menores de edad, laboral, entre otros. Estos procedimientos se encuentran amparados por principios como: “trato equitativo, claridad, paridad, eficiencia, debido proceso con negociación, etc.” (Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, de 20 de octubre de 2008.)

No obstante, se presenta imparcialidad entre ambas considerando que la mediación se estructura como un proceso casual dirigido por un mediador que tiene como misión colaborar a que los involucrados negocien y lleguen a un acuerdo. (Boyer Law Firm Pl., 2018).

Es así que, las partes inmersas mantienen la responsabilidad y un manejo regulado del conflicto sin designar un traspaso decisorio para la resolución. En tanto que el arbitraje es un proceso oficial optado por uno o más árbitros cuya labor es ejecutar la norma escogiendo una elección. (Córdova et. al, 2019).

De lo explicado en líneas superiores, se deslindan dos resultados significativos:

1. En el arbitraje, una persona se encuentra en la postura de disuadir al tribunal de arbitraje dirigiendo su caso con alegatos que la audiencia se encuentra en la obligación de escuchar.

2. En cambio, en un proceso de mediación, en virtud que la resolución obligatoriamente necesita ser acogida por las partes figurando que uno necesita persuadir a otro resultando interesante la postura del mediador.

Además, que en la figura de mediación cualquier efecto se fija por compromiso de los involucrados; por otro lado, en el arbitraje el resultado se establece en concordancia con una ley objetiva. Se debe considerar que, para la toma de decisión respecto a la finalidad, ambas partes deben analizar cuál resolución brinda beneficios equivalentes para las partes. (Córdova et. al ,2019).

Con una perspectiva general, la mediación no provoca coercibilidad ni coacción para los sujetos que recurren a la misma terminando cuando las partes están de acuerdo con una decisión. En otro aspecto, el arbitraje en algunas situaciones las convenciones mercantiles estipulan cláusulas no vinculantes; además culmina solamente con la decisión de los árbitros.

Ambos métodos trabajan paralelamente en situaciones donde la intención anhelada se cumple. El arbitraje hay que entenderlo con el fundamento de que se basa en un laudo debidamente motivado mientras que la mediación se origina con la postura de la controversia por las partes involucradas encaminada a una postura negociadora entre ambos.

CONCLUSIONES

Se debe aclarar que estos procesos, no son alternativas modernas, sino que se han venido destacando desde la antigüedad que se han ido reformando respecto a las necesidades de las partes dentro de un conflicto para resolver causas de diferentes índoles en manera que se considere que se cumplen sus derechos.

De acuerdo con lo textualmente expuesto, la implementación de estos sistemas de resolución de conflictos es un beneficio en donde las partes por medio de un tercero imparcial

pueden llegar a un acuerdo mutuo satisfactorio para resolver de la mejor manera posible estimando la causa sin que se distorsione el proceso.

Además, la aplicación de estos medios favorece a la paz social y la adhesión de la sociedad frente a la tensión que produce la espera de una decisión judicial favorable para alguna de las partes.

Otro de los aspectos positivos de este sistema es que reduce el tiempo de ambos para llegar a un resultado provechoso, para que estas sean aplicadas correctamente, deberá un juez sustentarlas y verificar que no existan diferencias que perjudiquen a uno de los involucrados.

La disparidad procedimental del empleo de estos métodos es una solidez que sustenta en la indispensable diversidad de funciones para que los objetivos que intentan alcanzar las partes en conflicto sean de manera equitativa y conveniente ahorrando tiempo para los procesos extremadamente largos.

La mediación y el arbitraje son métodos que se realizan extrajudicialmente por medio de un tercero que es imparcial para el demandante - demandado el cual tendrá como objetivo satisfacer las necesidades de los implicados para resumir la causa que sería tediosa en su continuidad.

Los entes judiciales deberían promover estos procesos por la brevedad y facilidad que garantizan, además de la estabilidad y la imparcialidad de los entes reguladores de justicia para que se logre un acuerdo satisfactorio utilizando los recursos de mediación y arbitraje.

Una de las ventajas para el sistema de justicia con la aplicación de la mediación o arbitraje es los diversos casos en los que estos procedan es el ahorro de tiempo y el despacho inmediato sin atascos de las causas que se presenten constantemente.

Desde una perspectiva procesal estas dos figuras, mediación y arbitraje, consolidan el acceso a la justicia. Además de apoyar con una disminución a las unidades judiciales con la figura de celeridad de la solución de los conflictos.

Las modalidades paralelas de solución de disputas no son óptimas, aunque se tiene la facultad de seleccionar al árbitro el plazo mínimo para llegar a un acuerdo. La disminución del costo, en casos de conflictos difíciles o de considerables cantidades involucradas, los transforma hoy en día en un método necesario para afianzar la paz en la sociedad.

Se demuestra la diferencia en el procedimiento, entre ambas figuras, que plasma en una ventaja elemental para entender la diversificación de los métodos alternativos de solución de conflictos especializados en resolver para los particulares.

En un marco donde son susceptibles algunos hechos jurídicos, que resuelven en instancias judiciales no converge en un fallo favorecedor debido al desgaste de los recursos para demostrar los actos que se alegan y que se puede convertir en un éxito en desmedida proporción de temporalidad.

BIBLIOGRAFÍA

Andrade, C. (2015). La Mediación y el Arbitraje como Métodos Alternativos de solución de conflictos en los Contratos Administrativos. Universidad Central del Ecuador.

Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. Montecristi: Registro oficial 449.

Boyer Law Firm Pl. (2018). Diferencia entre Arbitraje y Mediación. Obtenido de <http://abogadofloridablog.com/diferencia-entre-arbitraje-y-mediacion/>

Castañeda, A. (2018). Arbitraje y mediación. Su complementariedad en el contexto del comercio internacional. Universidad de La Habana.

CNUDMI. (1958). Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras: Naciones Unidas.

Congreso nacional. (1997). Ley de Arbitraje y Mediación: Registro oficial.

Córdova, K., Ochoa, A., & Durán, A. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. *Universidad y Sociedad*, 287-295.

Gil, C. (2020). Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Obtenido de <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/3gilmauricio.pdf>

Jordan, J., & Poaquiza, P. (2019). La mediación pública y la conciliación intraprocesal en la provincia de Tungurahua-Ecuador. *Dixi*, 1-15. judicial. UEMC.

Martín, R. (2019). Análisis de las ventajas y desventajas de la mediación frente al proceso

Morán, M. (2019). Derecho romano: comparación con el derecho actual en los métodos positivos para gestionar conflictos. Universidad de León.

Vistin, M. (2016). Aplicación de la ley de arbitraje y mediación para la solución de conflictos en el Cantón Guaranda: Universidad Central del Ecuador.

Zurita, G. (2001). Manual de mediación y derechos humanos. Obtenido de UDLA: http://www.biblioteca.udla.edu.ec/client/es_EC/default/search/results?qu=Zurita